

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita  
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno

**Izaskun Bilbao Barandica**

Asunto: Controversia sobre el concepto "equipaje de mano" y sus repercusión en las tarifas aéreas

Esta semana se ha conocido una sentencia del tribunal de lo mercantil número 13 de Madrid que considera abusivo el suplemento que cobró la compañía Ryanair a una pasajera por transportar consigo en cabina su equipaje de mano. El tribunal se basa en una sentencia del TJUE que considera que los enseres que constituyen este equipaje son indispensables para el viajero y no pueden estar sujetos a este tipo de recargo. Por su parte la compañía se ampara en una sentencia en sentido contrario de un tribunal de Trento, en Italia y defiende que no cobra por transportar el equipaje de mano pero que tiene derecho, de acuerdo con la norma comunitaria, a establecer las dimensiones de la bolsa o maleta que lo contenga. A la vista de esta controversia,

- 1.- ¿Considera la Comisión que Ryanair interpreta correctamente la jurisprudencia del TJUE al respecto?
- 2.- ¿Piensa abrir algún tipo de investigación al respecto?
- 3.- ¿Se está planteando definir a nivel comunitario las dimensiones máximas que pueden contener los enseres básicos que se consideran "equipaje de mano"?